



Expediente: PAOT-2022-4744-SPA-3500

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18548

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4744-SPA-3500 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativas a: (...) un perro hembra de raza criollo (...) no tiene una vida digna. Vive en el patio y en ningún momento la dejan entrar a su domicilio, la casa de la mascota es de plástico en donde se le filtra el agua cuando llueve, se calienta mucho su casa cuando se está en época de calor o en su defecto se enfriá mucho su casa cuando se está en época de frío, por lo que el animal opta en no estar en su casa y tiene que pasar los días y las noches a la intemperie solo con una cobija sucia y rota como refugio. Llegan a bañar al animal, cada mes o dos meses (...) lo bañan con jabón de ropa u otro similar, dañino para el pelaje del animal (...) NUNCA la han sacado a pasear (...) dudo que tenga sus vacunas y desparasitaciones. Le han llegado a pegar (...) En ocasiones no le dan de comer o solo porciones mínimas y solo le dan sobras de comida (...) Algunas de las mamas del animal están inflamadas y nunca la han tratado. En ocasiones se llega a quedar afuera del domicilio (...) [Ubicación de los hechos: 2da calle de Ángel Rico, número 43, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Avenida Revolución Social y Anillo Periférico, del lado del Juzgado 26 del Registro Civil].

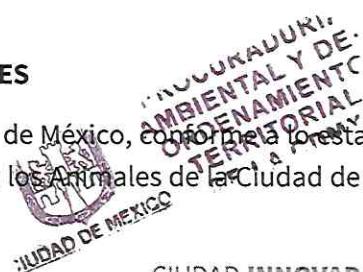
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4744-SPA-3500

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 8 5 4 8

-2022

es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en 2da calle de Ángel Rico, número 43, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el inmueble ubicado en 2da calle de Ángel Rico, número 43, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, en donde se constató la presencia de un ejemplar canino, de la raza pitbull, hembra, color miel, la cual se encontró deambulando libremente y el cual contaba con una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad, así mismo, no se observaron lesiones en el área de las glándulas mamarias con el pelaje brillante y en buen estado. El lugar de alojamiento se encontró con una casa de plástico la cual se encontró cubierta con hule cristal y con una cobija en su interior, así como que se visualizaron recipientes en el área.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en 2da calle de Ángel Rico, número 43, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, en donde se constató la presencia un ejemplar canino, de la raza pitbull, deambulando libremente, con una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones en el área de las glándulas mamarias o signos de enfermedad. El lugar de alojamiento se encontró con una casa de plástico la cual se encontró cubierta con hule cristal y con una cobija en su interior, así como que se visualizaron recipientes en el área.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4744-SPA-3500

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18548

-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

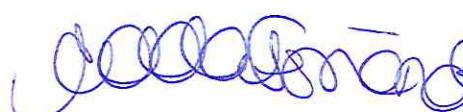
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

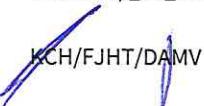
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



AMBENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CITUD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/DAMV

